

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, a la fecha, la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de la instalación de la valla y/o aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00260 - 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Martaides Gaviria Restrepo
Demandada	Angela Arango de Restrepo y Álvaro de Jesús Restrepo Arango
Auto inter	1424
Asunto	Requiere parte demandante

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Se **requiere** a la parte actora, para que procede de conformidad con lo dispuesto en el literal G) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, con la instalación de la valla/aviso en el frente de los inmuebles identificados como Apartamento 1103, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-361326; Parqueadero Número 4, con M.I. No. 001-0361204; y Parqueadero y Deposito Numero 3, con M.I. No. 001-0361203, todos ellos de la P.H. “Torres del Castillo 1”.

Segundo: Se advierte a la parte demandante, que la valla/ aviso debe indicar, también, como demandados a “...los herederos del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango...”, so pena de no tener por cumplida dicha carga procesal.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal antes referida, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 154



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO